

Recurso de reposición proceso ejecutivo Juzgado 4 civil municipal Rad. 2018-777

ABOGADO Andres Riveros M. <andresriverosm@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 16:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

recurso de reposición AUTO 16-11-23 RAD 2018-00777-00.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío.

E.S.D.

Noviembre 20 de 2023.

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICIÓN.* - ACTUALIZACIÓN MEDIDAS CAUTELARES.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE

DEMANDADOS: CARLOS MARIO SUAREZ

RADICADO: **2018 / 777.**

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ.

Abogado

Dirección: Carrera 15 No.20A - 04 Edificio Torre Colpatria Oficina L 8

Teléfono (6) 744 14 27 / *Celular* 312 2585879 / *E-mail* andresriverosm@hotmail.com

Armenia - Quindío.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío.

E.S.D.

Noviembre 20 de 2023.

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICIÓN.* - ACTUALIZACIÓN
MEDIDAS CAUTELARES.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE

DEMANDADOS: CARLOS MARIO SUAREZ

RADICADO: **2018 / 777.**

Cordial Saludo,

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.532 de Armenia, Quindío, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 159.837 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término procesal oportuno para hacerlo, y a fin de que la solicitud elevada al honorable despacho no caiga al vacío y afecte las pretensiones e intereses del implorante, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto calendado del 16 de noviembre de 2023, mediante el cual el desestiman los pedimentos mediante la cual se solicitó una actualización de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso referenciado, para lo cual presento respetuosamente los motivos que fundan la inconformidad que desata el presente, en los siguientes términos:

- En el escrito a través del cual solicité la actualización de la medida cautelar de embargo ya decretada por su despacho desde el mismo momento que se ordenó librar mandamiento de pago, mediante auto calendado el **20 de febrero de 2019**, solicito que el despacho ordene oficiar nuevamente a las entidades financieras relacionadas en el mismo, con el fin de que **al actualizar la cautela ya decretada** en la presente ejecución, se pudiese lograr el embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en todos los productos financieros que tenga o pueda ya tener el demandado en los establecimientos financieros y bancarios relacionados, puesto que en

la respuesta de ellos, indicaron que para la fecha del momento no contaba con productos financieros en el establecimiento.

- La finalidad de tal solicitud de **actualización** de la medida cautelar de embargo, la cual reitero, **ya fue decretada años atrás por el despacho**, es verificar que el demandado tenga nuevos productos financieros y/o bancarios susceptibles de embargo y retención de dineros, y los cuales puedan servir para pagar el crédito perseguido judicialmente mediante el presente proceso, ello, insisto, porque a la fecha han transcurrido más de 4 años y medio desde el decreto de la cautela primigenia.
- Además, la actualización de la medidas cautelares solicitadas, para que así, cuando el despacho disponga la comunicación a las entidades financieras y bancarias, hagan una nueva verificación de productos financieros y bancarios del demandado, y en caso tal que se encuentren saldos de cuentas bancarias, CDT's, etc., que sean susceptibles de aplicación de la medida cautelar dispuesta por el despacho, en esa medida procedan a descontar tales sumas de dinero, y las pongan a disposición del despacho, para que no caiga al vacío las pretensiones del demandante.
- Ahora bien, señala el despacho que el suscrito procura que se decrete nuevamente el embargo y retención de las sumas que el encartado tenga en las especificadas entidades crediticias sin acreditarse circunstancias que hubiesen variado la situación gestada para ese entonces, como la ocurrencia de un acaecimiento que llevara de modo indefectible a aplicar la cautela, desconociéndose los **cuatro años y medio** desde el decreto y la contestación de las respectivas entidades en que indicaron que el sujeto accionado no poseía productos financieros, lo cual permite concluir que en el intervalo de todo ese tiempo, las variaciones pueden ser positivas para las partes procesales, tanto para el demandando en su mejora económica y como consecuencia un verdadero resultado para las suplicas del demandante, a fin de que no sean ilusorias las pretensiones de la respectiva ejecución, para lo cual es de concluirse que, el transcurrir de todo este periodo de tiempo, es más que suficiente, para exhortar a tales entidades para actualizar la correspondiente medida cautelar, ya que el paso del tiempo varía las situaciones de las partes, y así, no verse frustrado las intenciones de cobro para mi prohijado y no verse a una denegación de justicia frente a lo pretendido, que es lo único que le queda para poder superar sus pretensiones.

Por lo antes expuesto, solicito de manera respetuosa al Señor Juez, proceda a Revocar lo dispuesto en el auto calendado el 16 de noviembre de 2023, y en su lugar, disponga actualizar las medidas cautelares decretadas desde el 20 de febrero de 2019, y oficie a las entidades financieras y bancarias

señaladas en la petición inicial, comunicando el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la parte demandada en el presente proceso, en todos los productos financieros que tenga el mismo activos y que sean susceptibles de aplicación de la medida cautelar en comento.

Con todo Respeto y Acatamiento

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ

JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ.

C.C 9.738.532 de Armenia (Q.)

T.P 159837 del C.S. de la J.

Este documento se envía en archivo PDF desde el correo electrónico del suscrito apoderado.